

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00506-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMERCRE LTDA
Demandados: JUAN MIGUEL RIOS PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COOMERCRE LTDA presentada por medio de apoderado judicial doctor, ARMANDO EMILIO SOSA AVILA en contra de JUAN MIGUEL RIOS PACHECO con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.347.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOMERCRE LTDA en contra de JUAN MIGUEL RIOS PACHECO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.347.000) moneda corriente, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios.
- b. Por concepto intereses moratorios desde 05 de diciembre de 2022, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ARMANDO EMILIO SOSA AVILA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Sánchez Bernate

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juzgado Promiscuo Municipal
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

El auto de fecha 25/09/23
Se notifica por estado No. 1069
del 26/09/23

A: *Armando Sosa Avila*
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COOMERCRE LTDA** contra: **JUAN MIGUEL RIOS PACHECO RAD: 204004089001-2023-00506-00**

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar unas medidas cautelares, este juzgado procederá a decretar las que fueron procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JUAN MIGUEL RIOS PACHECO CC 5.047.829** como empleado de la empresa **CHM MINERIA SAS**.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25/09/23

Se notifica por estado No 069

del 26/09/23

A: _____

El Secretario